

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|                  |                                                                              |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Auto N°:         | 2775                                                                         |
| Radicado:        | 760013110012-2020-00042-00                                                   |
| Proceso:         | SUCESION                                                                     |
| Demandante:      | MARIA CRISTINA MAYORGA RODRIGUEZ                                             |
| Causante         | JULIO CESAR MAYORGA OSPINA                                                   |
| Tema y subtemas: | AUTO CORRIGE SENTENCIA, RESUELVE SOLICITUD Y PAGO DE HONORARIOS DE PARTIDORA |

La apoderada judicial de la cónyuge supérstite y los herederos Guiomar Arussy y Cesar Dario Mayorga Ospina, solicita que sea corregida la sentencia antes proferida teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó que el nombre del causante era JULIO CESAR MAYORGA RODRIGUEZ siendo el correcto JULIO CESAR MAYORGA OSPINA.

1

Por lo anterior, TENGASE PÁRA TODOS SUS EFECTOS que el nombre del causante es JULIO CESAR MAYORGA OSPINA.

Por otro lado, el apoderado judicial de la heredera MARIA CRISTINA MAYORGA RODRIGUEZ, solicita que ordene el pago de la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) los cuales fueron adjudicados en el trabajo de partición. Al respecto, observa el despacho que dicha suma corresponde a los dineros depositados en el Banco Av Villas, para lo cual deberá allegarse la sentencia que aprueba el trabajo de partición a dicha entidad, con el fin de que proceda a entregar dichos dineros a los herederos y en la proporción adjudicada.

De igual manera se informa a los togados que los oficios de levantamiento de medidas cautelares, serán remitidos posteriormente a la ejecutoria de este auto por secretaria.

Finalmente, la partidora inicialmente designada Dra. ALBA NIDIA REYES REYES, informa que a la fecha las partes dentro del presente proceso de sucesión no ha realizado el pago de sus honorarios como auxiliar de la justicia, por lo que se REQUIERE a las partes para que realicen el correspondiente pago de los honorarios

**RADICADO 2020-00042**

de la labor realizada por la partidora, conforme a lo dispuesto en el artículo 363 del CGP

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**

(6)

2

---

**Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae99897e03aacecffe02cebd7876f6e3966316c57d578b5a8619a4c5af25e9e**

Documento generado en 02/11/2022 01:04:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**